

Viernes, 26 de diciembre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Calzadilla

#### **ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de por inicio y control de actividades económicas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de por inicio y control de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzadilla, 19 de diciembre de 2025

Alejandro Madejón Jareño

ALCALDE



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INICIO Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la apertura de establecimientos mediante comunicación previa, cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte del Ayuntamiento de actividades técnicas, administrativas o de comprobación derivadas de:

- a) La presentación de una declaración responsable o comunicación previa para el inicio, modificación o ampliación de una actividad económica.
- b) La tramitación y resolución de una licencia de actividad exigible conforme a la normativa ambiental, urbanística o sectorial.
- c) La inspección previa y otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento, en su caso.
- d) Las actuaciones de inspección o verificación a posteriori destinadas a comprobar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias que habilitan el ejercicio de la actividad.

No estarán sujetas a esta tasa aquellas comunicaciones o declaraciones que no den lugar a ninguna actuación administrativa efectiva de comprobación.

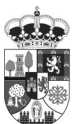
A efectos de esta ordenanza, se entenderá por establecimiento o actividad económica cualquier unidad de explotación, con o sin edificación permanente, que se utilice para el

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3F7FV0HDXJCES7NFX0SEDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

desarrollo de una actividad económica, industrial, comercial, agrícola, energética, de servicios o profesional, siempre que implique una intervención administrativa municipal.

Se incluyen expresamente:

- Las construcciones, edificaciones o locales destinados al ejercicio de actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aquellos espacios o infraestructuras que, aun sin edificación habitable, sirvan de soporte para actividades económicas o productivas, como plantas fotovoltaicas, parques logísticos, antenas, instalaciones técnicas o similares.
- Establecimientos de apoyo o complementarios (sedes, almacenes, oficinas, agencias, etc.).
- Actividades exentas del IAE pero que estén sujetas a control técnico, urbanístico o medioambiental por parte del Ayuntamiento.
- Asimismo, se considerarán incluidos aquellos establecimientos o actividades que, aun no estando sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas por razón de exención, tamaño o naturaleza, se dediquen de forma efectiva al desarrollo de actividades económicas o profesionales susceptibles de generar control o verificación administrativa por parte del Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan la realización de una actividad económica conforme a lo señalado en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

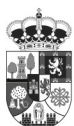
Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3PTFYOHDXJCE57NFXYSSEDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Se podrá establecer la tasa por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las cuotas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

#### Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento Ordinario (sometidas a control ambiental).

Se satisfará la cantidad que resulte de la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b), en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia autorizada en kilovatios.

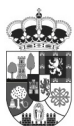
- a) Superficie afectada por la actividad:
- Los primeros 100 m<sup>2</sup>: 10,45 €/m<sup>2</sup>
  - Los que excedan de 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>: 9,40 €/m<sup>2</sup>
  - Los que excedan de 200 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>: 7,30 €/m<sup>2</sup>
  - Los que excedan de 400 hasta 10.000 m<sup>2</sup>: 5,25 €/m<sup>2</sup>
  - Los que excedan de 10.000 m<sup>2</sup> hasta 999.999 m<sup>2</sup>: 3,40 €/m<sup>2</sup>
  - Los que excedan de 100 hectáreas (1.000.000 m<sup>2</sup>): 0,05 €/m<sup>2</sup>
- b) Potencia nominal:
- Los primeros 10 kW: 19 €/kW

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3PTFY0HDXJCES7NFXQSEDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

- Los que excedan de 10 kW hasta 20 kW: 26 €/kW
- Los que excedan de 20 kW hasta 50 kW: 38 €/kW
- Los que excedan de 50 kW hasta 100 kW: 61 €/kW
- Los que excedan de 100 kW hasta 2.500 kW: 2 €/kW
- Más de 2.500 kW: 1 €/kW

**Licencias de apertura de actividades e instalaciones no sometidas a control ambiental o cuando este se ejerza por el por el Ayuntamiento:**

Se citan a continuación algunas de las actividades que se considera conveniente destacar:

- Lavaderos de vehículos.
- Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
- Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- Salones recreativos y salas de bingo.
- Supermercados y centros comerciales.
- Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
- Laboratorios de análisis.
- Clínicas y establecimientos sanitarios.
- Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- Clínicas veterinarias.

**Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento simplificado (con proyecto/memoria técnica para realización de obras).**

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3F7FYOHDXJCE37NFXYSQSDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

Se entiende como proyecto o memoria técnica el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración municipal conocer el objeto de las mismas y su sujeción a la normativa aplicable.

Las cuotas se establecerán en función del presupuesto de ejecución material de las obras, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En actuaciones que impliquen la realización de obras sujetas a licencia urbanística, se aplicará una cuota del 1% del presupuesto de ejecución material, con un importe máximo de 5.000 euros, con independencia de su cuantía.
- En actuaciones que no estén sujetas a licencia urbanística:
  - a) Cuando el presupuesto de ejecución material sea inferior a 3.000 euros, se aplicará una cuota fija de 30 euros.
  - b) Cuando el presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 3.001 euros, se aplicará una cuota del 1% del presupuesto, con un límite máximo de 500 euros.

**Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento directo (sin realización de obras):**

Por cada expediente tramitado se satisfará una tarifa de 50 €.

#### **ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se contemplan.

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación o solicitud, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3F7FV0HDXJCE57NFX0SEDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud o declaración correspondiente en modelo normalizado, acompañada de la documentación exigida y justificante del pago o autoliquidación.
2. Las modificaciones sustanciales deberán notificarse expresamente y se liquidarán conforme al tipo de procedimiento aplicable.
3. En caso de no realizarse actuación administrativa por causas no imputables al interesado, procederá la devolución del importe conforme al artículo 26.3 del TRLRHL.

### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

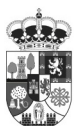
### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3PTFYOHDXJCES7MFXK0SEDTFPCQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Viernes, 26 de diciembre de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

Cualquier modificación de la normativa estatal o autonómica que afecte al régimen de intervención administrativa en el inicio o desarrollo de actividades económicas se entenderá incorporada a la presente Ordenanza, aplicándose directamente sin necesidad de modificación expresa, en todo aquello que resulte incompatible o contradictorio con la nueva regulación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación a partir de la misma fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Cód. Verificación: 3PTFYOHDXJCES7MFXZSEDTPEQ  
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

